



**Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024

**PONENCIA IV**

**COMISIONADA PONENTE:** DONAJÍ ALBA ARROYO.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-072/2024

**PARTE ACTORA:** OSWALDO ALFARO MONTROYA.

**PARTE DEMANDADA:** ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA.

**ASUNTO:** Se notifica Resolución

**C. OSWALDO ALFARO MONTROYA.**  
**PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 26 de abril del año en curso (se anexa al presente), les notificamos la citada resolución y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

  
**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de abril de 2024

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-072/2024

**PARTE ACTORA:** OSWALDO ALFARO  
MONTOYA.

**DENUNCIADA:** ERIKA LIZETH ROSALES  
MEDINA.

**ASUNTO:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-CM-072/2024** relativos al procedimiento sancionador electoral promovido por el C. Oswaldo Alfaro Montoya en contra de Erika Lizeth Rosales Medina, por supuestos actos de violación a lo previsto en la Base SEXTA de la Convocatoria.

**GLOSARIO**

<b>Actor:</b>	Oswaldo Alfaro Montoya.
<b>Demandada o denunciada:</b>	Erika Rosales Medina.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024.
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Elecciones
<b>CNHJ o Comisión:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Estatutos:</b>	Estatuto de Morena.
<b>Ley electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.

<b>Ley de medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## R E S U L T A N D O S

**PRIMERO. Convocatoria a la Primer Sesión Extraordinaria.** El 10 de septiembre de 2023, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) mediante sesión pública extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO. Emisión de la Convocatoria.** El 07 de noviembre, el Comité Ejecutivo Nacional publicó en la página oficial de este partido político Morena, la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.*

**TERCERO. Admisión.** El 01 de febrero, se recibió un escrito de queja presentado en original en la oficialía de partes común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con folio 000442, el cual fue radicado con la clave de expediente CNHJ-CM-072/2024, por el acuerdo de admisión de fecha 12 de febrero.

**CUARTO. Solicitud de Informe de la autoridad responsable.** El 12 de febrero, mediante oficio CNHJ-007/2024, se requirió a la CNE para que en un término de 48 horas proporcionara un domicilio cierto para notificar a la parte demandada, mismo que se desahogó en tiempo y forma.

**QUINTO. Vista y desahogo.** En fecha 21 de febrero del 2024, se emitió acuerdo mediante el cual se dio vista con el escrito de queja presentado en su contra a la parte demandada a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera, dando contestación el 23 de febrero del 2024.

**SEXTO. Cierre de instrucción.** En fecha 26 de febrero del 2024, al no existir trámite o diligencia alguna pendiente de realizar se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó el cierre de instrucción.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47, párrafo segundo, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

### **2. CUMPLIMIENTO**

La presente resolución se dicta en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el oficio **SGoa: 3515/2024**, recibido mediante correo electrónico, en fecha 11 de abril de 2024, a las 17:40 horas, al resolver el juicio de la ciudadanía dentro del expediente **TECDMX-JLDC-072/2024**, en el que determinó lo siguiente:

Mediante la referida sentencia, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México requiere a esta Comisión:

#### **“ Efectos**

Al resultar fundados los agravios de la parte actora, lo conducente es:

- **Se ordena la Comisión Nacional de honestidad y justicia del partido MORENA** para que en el plazo de **24 (veinticuatro) horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia haga del conocimiento a la parte denunciada la presente resolución, y se realice la certificación de las ligas eléctricas proporcionadas por la parte actora en suscrito de veintitrés de febrero.
- En las **48 (cuarenta y ocho) horas** deberá emitir la resolución que en derecho corresponda en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-CM-072/2024; lo anterior, tomando en cuenta que el plazo otorgado es suficiente para que el expediente citado se encuentre debidamente integrado.
- Hecho lo anterior deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que ello ocurra”.

En consecuencia, la controversia planteada se analizará conforme a las directrices indicadas por el Tribunal Electoral.

### **3. ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>1</sup>, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado el cual, está relacionado con el proceso de selección de candidaturas.

En esa tesitura, reclama la parte actora **violación a la Base Sexta de la Convocatoria**; lo anterior, derivado de que, denuncia una campaña dispendiosa en favor de Erika Rosales Medina en la Alcaldía Xochimilco.

### **4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54º del Estatuto y 19º del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

#### **4.1 Requisitos formales**

Se tiene por acreditado este requisito, toda vez que se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos,

---

<sup>1</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

agravios y las disposiciones presuntamente violadas y ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

## **4.2 Oportunidad**

El artículo 39 del Reglamento dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores deben ser activos en un plazo de 04 días naturales a partir de ocurrido el hecho o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

## **4.3 Legitimación**

Esta Comisión tiene por colmado este requisito, en virtud de que la parte actora acompañó su escrito con la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la alcaldía de Xochimilco, con folio 114731, lo que significa que se encuentra participando en dicho proceso interno, por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que estima violentado, lo que le permite emprender actos jurídicos en su defensa.

## **5. ACUSACIONES**

### **5.1 Acusaciones por la parte actora**

La parte actora denuncia ante esta Comisión, la transgresión a lo previsto en la Base Sexta de la Convocatoria, a partir de los siguientes hechos<sup>2</sup>.

- a) En su concepto, es un hecho que una de las candidatas a alcaldesa de Xochimilco, es Erika Rosales Medina.
- b) Que la Base Sexta de la Convocatoria establece prohibiciones de uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida, uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la Utilización de programas sociales, condicionamientos o coacción en favor o en contra de participantes.
- c) Erika Rosales Medina desplegó una campaña de publicidad consistente en lonas y bardas colocados en domicilios y locales comerciales.

---

<sup>2</sup> Conforme al artículo 23 de la Ley de Medios, es viable suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. Refuerza lo anterior el criterio de la jurisprudencia 3/2000 de rubro AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, disponible para consulta en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

- d) De esa campaña se obtiene la intención de posicionar favorablemente en temas públicos a la denunciada, pues afirma que desde una sana crítica nadie invierte esa cantidad de recursos si no espera un beneficio, la cual fue implementada una vez iniciada el proceso de elección de candidaturas.
- e) Argumenta que se trata de “propaganda electoral encubierta” dado que fueron colocadas en vías de comunicación transitadas.
- f) Señala que esa propaganda esta dirigida al electorado de Xochimilco, en tanto que su ámbito territorial se acota a esa demarcación territorial.
- g) En cuanto a su contenido señala una identidad con la utilizada con la ahora candidata a la Presidencia de la República al utilizar la frase #EsClaudia por la frase #EsErika, lo que constituye un equivalente funcional de publicidad expresa.

Hecho que adminicula con la frase “Grupo de amigos de los pueblos y Barrios de Xochimilco”, inserta de manera que se destaca visualmente de la publicidad denunciada, lo que denota la una actividad organizada por grupo de ciudadanos, lo que equipara con otros materiales propagandísticos utilizados en el extranjero.

- h) Finalmente, manifiesta que se deben analizar los elementos como la audiencia, el lugar y el medio de difusión para verificar si se actualizan actos anticipados de precampaña y campaña, a la luz de la tesis XXX/2018, con independencia de si se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivos.

**5.2 Pruebas ofrecidas:** Para demostrar lo anterior, el C. Oswaldo Alfaro Montoya ofreció las siguientes medios de convicción:

**En su queja primigenia.**

- 1) **Prueba técnica** consistente en una imagen, misma que se inserta.

## Lonas



A dicho de la parte acusadora, se trata de una lona que se localiza en la localidad Caltongo, con coordenadas georreferenciales 19°15'32.0"N 99°05'05.9"W, dirección Cjon, Las Flores, Caltongo, Xochimilco, 16083, Ciudad de México.

2) **Prueba técnica** consistente en una imagen, misma que se inserta.



A dicho de la parte acusadora, se trata de una barda que se localiza en Pueblo de Santa Cruz Acalpíxca, con coordenadas georreferenciales 19°14'48.6"N 29°04'26.5"W, dirección Avenida México, 7708, C.P. 16500, Xochimilco.

3) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.



4) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.



5) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.



6) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

7) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES		UNIDAD Y MOVILIZACIÓN	morena La esperanza de México
SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO			
<b>DATOS PERSONALES</b>			
OSWALDO ALFARO MONTOYA		Hombre	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE</b>		<b>SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	
114731		15/11/2023	
<b>FOLIO</b>		<b>FECHA DE REGISTRO</b>	

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo al respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de [morena.org](http://morena.org).

8) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

  
OSWALDO ALFARO MONTOYA  
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

9) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

**morena**  
La esperanza de México

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**FORMATO 2. Carta compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso Interno de Morena**

Lugar y fecha: CIUDAD DE MÉXICO 15/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA  
P R E S E N T E.

En esta carta manifesté mi intención de participar en el proceso interno de selección de la candidatura a:

ALCALDE DE XOCHIMILCO

Al participar, me comprometo a conducirme bajo los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, así como promover y dar continuidad al proyecto y los valores de la Cuarta Transformación, en el entendido de que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás.

Por tanto, me adhiero a los documentos básicos de MORENA y su Estatuto en lo relativo a las características vinculantes de quienes aspiren a un cargo de elección popular, sobre la trayectoria, atributos ético-políticos, antigüedad en la lucha por causas sociales y la formación política.

Comprendo con claridad los alcances de los métodos de designación, sus bases y criterios, así como su ponderación, armonización, ajustes de género y las facultades en esta materia del partido y de la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a la estrategia político-electoral de MORENA.

Asimismo, manifiesto mi conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º Bis, 14º, 38º, los incisos s. y t. del artículo 44º, 44º Bis, y los incisos c, d, e, f, h, i, l, y el inciso m del artículo 48º, todos del Estatuto. Hago énfasis en hacer valer el artículo 3º del Estatuto que establece que nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

"b. La formación ética y política será obligatoria para todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura ..."

"c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no les mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;"

"d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;"

"e. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;"

"f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;"

## 10) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

"h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarlos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esta Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en éste Estatuto."

Por todo lo anterior, acepto el compromiso vinculante de respetar los resultados que de esta convocatoria deriven.

FIRMO BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD

## 11) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

**FORMATO 3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por Violencia de Género**

Lugar y fecha: CIUDAD DE MÉXICO 15/11/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 35, 36, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 5., 10, inciso g) y 880 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, identificado con la clave INE/CG517/2020, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución judicial firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público que le inhabilite como candidatura;
- b. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal que le inhabilite como candidatura; y
- c. No haber sido persona condenada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias; o en caso de haberlo sido, que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios en los últimos tres años.

Sin otro particular, quedo de Usted.

12) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

13) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.

**morena**  
La esperanza de México

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

FORMATO 5. Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género

Lugar y fecha: CIUDAD DE MÉXICO 19/11/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA  
PRESENTE.**

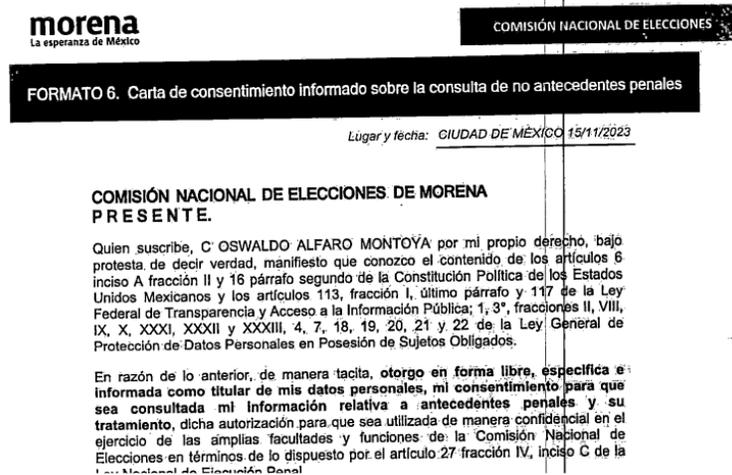
Por medio de la presente manifiesto mi conformidad con la Convocatoria en relación con el cumplimiento de paridad de género y los ajustes que en su caso procedan en la definición final de la candidatura a que aspiro en términos de la convocatoria.

En la definición final de las candidaturas se privilegiará la decisión del pueblo expresada en las encuestas al tiempo que se armonice la competitividad del partido y el derecho de las mujeres de nuestro movimiento para que tengan acceso a las candidaturas del partido en condiciones de paridad con los hombres para lograr un equilibrio nacional y, de ese modo, reconocer su importancia en el proceso de transformación de México.

Para el cumplimiento de lo anterior, acepto que si el resultado de los procesos arroja más hombres que mujeres que pongan en riesgo el equilibrio paritario correspondiente, se harán los ajustes necesarios para designar a las mujeres que, no habiendo obtenido el primer lugar de posicionamiento, sean las siguientes mejor posicionadas en su encuesta y considerando los resultados de la totalidad de las candidaturas hasta alcanzar el equilibrio respectivo, asimismo acepto las medidas en favor de los grupos prioritarios por acción afirmativa o estrategia política que defina el partido.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**14) Prueba técnica consistente en una imagen, misma que se inserta.**



**15) Pruebas supervenientes ofertadas el 23 de febrero**

En la demanda que se cumplimenta, el tribunal señala lo siguiente:

*“De igual forma, resulta fundado lo alegado por la parte actora en cuanto a que la responsable desechó de forma genérica y dogmática, sin exponer las razones por las que no cumplen con el carácter de pruebas supervenientes las pruebas presentadas el veintitrés de febrero.*

*(...)*

*Por lo que, las pruebas y argumentos esgrimidos en el escrito de réplica a la contestación a la demanda deben ser analizados conforme a los hechos denunciados en el escrito inicial de queja.*

*De ahí que, al resultar fundado el agravio de la parte actora, en lo relativo al indebido desechamiento de las pruebas, lo procedente es revocar la resolución impugnada, y ordenar a la responsable realice la certificación de las ligas electrónicas aportadas, y las considere al momento de emitir la resolución correspondiente, junto con las actas elaboradas por el IECM”.*

En ese orden de ideas, las pruebas que en calidad de evidencias supervenientes serán consideradas para dirimir la litis planteada, son las que a continuación se plasman.

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100094720630456>

facebook

Correo electrónico o tel | Contraseña | Iniciar sesión | ¿Olvidaste la cuenta?



**Erika Rosales**  
1.5 mil Me gusta · 2.7 mil seguidoras

<https://www.facebook.com/reel/1039373690685043>

facebook

Correo electrónico o tel | Contraseña | Iniciar sesión | ¿Olvidaste la cuenta?

Reels



Erika Rosales  
Público

Mucho amor y diversión en el festejo de #DíaDeReyes en Santa María Nativitas 🎉 #Xochimilco #CDMX #Tradiciones

Audio original Erika Rosales

211  
25  
52

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100094720630456>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



<https://www.facebook.com/reel/325689987041341>

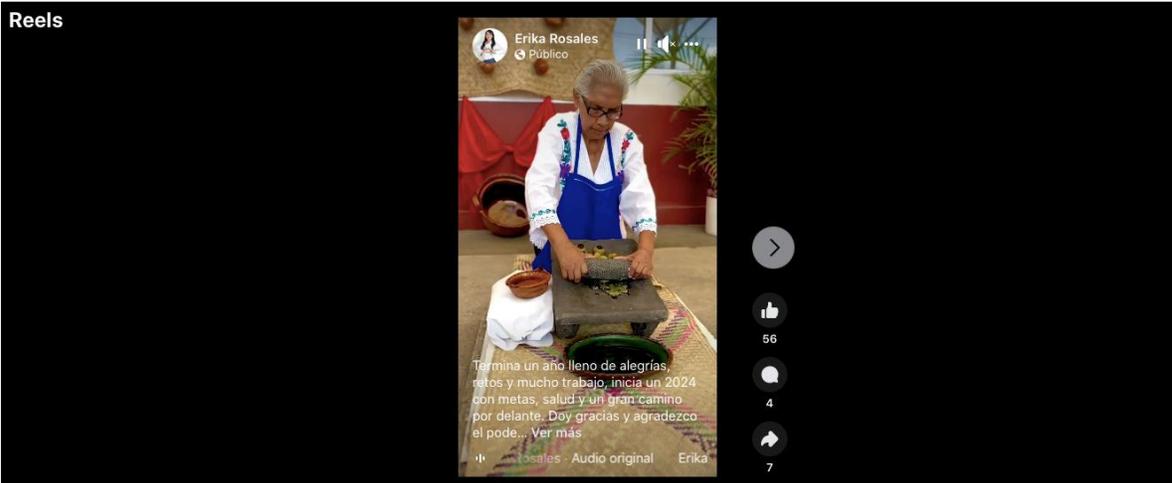
facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



<https://www.facebook.com/profile.php?id=100094720630456>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



<https://www.facebook.com/reel/389518447072151> (no abre)

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100094720630456>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



<https://fb.watch/pCwp1NEd3R/>

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100094720630456>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02psC3nEjifVXKBTZAvg5NnF7nUUr1ZgHE31A68RHVytX9Yxa18S7uLV7Cy1gCxl&id=100094720630](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02psC3nEjifVXKBTZAvg5NnF7nUUr1ZgHE31A68RHVytX9Yxa18S7uLV7Cy1gCxl&id=100094720630) (no abre)

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1046359066578823&set=pcb-1046359236578806> (no abre)



**Error desconocido**

An unknown error occurred.

[Volver a cargar página](#)

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>



Javo Rosaslanda

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=104631753799305256&set=a.104338097447596>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=104631753799305256&set=a.104338097447596>



Este contenido no está disponible en este momento

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>

facebook

Correo electrónico o tel   Contraseña   Iniciar sesión   ¿Olvidaste la cuenta?



**Javo Rosaslanda**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1030945391453524&set=pcb-1030946181453445>

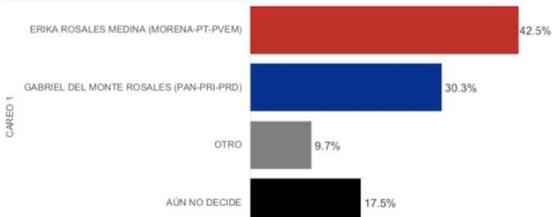
facebook

Correo electrónico o tel   Contraseña   Iniciar sesión   ¿Olvidaste la cuenta?

Última encuesta elaborada: 19 DE DICIEMBRE DEL 2023

Massive Caller

El próximo año habrá elecciones para alcalde Xochimilco.  
**¿Por cuál partido político o candidato votaría usted?**



Candidato/Partido	Porcentaje
ERIKA ROSALES MEDINA (MORENA-PT-PVEM)	42.5%
GABRIEL DEL MONTE ROSALES (PAN-PRI-PRD)	30.3%
OTRO	9.7%
AÚN NO DECIDE	17.5%

1   Me gusta   Comentar

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



Javo Rosaslanda

<https://www.facebook.com/javo.rosaslanda/videos/727746955539378>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?

Video

Inicio

En vivo

Reels

Programas

Explorar

Buscar videos

GOBERNARTE



Erika Rosales Medina sigue ganando preferencia en Xochimilco. 150 visualizaciones

Javo Rosaslanda  
8 de diciembre de 2023 ·  
Erika Rosales Medina sigue ganando preferencia en Xochimilco. Posicionándola en primer lugar.



2 de 4

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



Javo Rosaslanda

<https://www.facebook.com/javo.rosaslanda/videos/878504700267359>

- Javo Rosaslanda**  
4 de diciembre de 2023 ·  
En Xochimilco en Ruta Segura con Erika Rosales Medina.
- Magda Villarruel**  
Es en serio???? Hasta hoy supe de ti existencia, no dudo de que hayas estudiado pero de ahí a qué puedas lo dudo y más siendo de Morena  
17 sem
- Carlos Nieto**  
será..... la bruta segura jajajajaja  
14 sem

En Xochimilco en Ruta Segura con Erika Rosales Medina · comentarios · 396 visualizaciones

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>



**Javo Rosaslanda**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1019081209306609&set=a.104250700789669>



**Javo Rosaslanda**  
4 de diciembre de 2023 ·  
En Xochimilco es Erika Rosales Medina, vamos por la ruta segura 🍷

112 Me gusta 8 Comentar

Más relevantes

- Cirilo Cueva Arrastrado**  
18 sem
- Susana Mariano**  
Excelente equipo y amigos  
18 sem
- Susana Mariano**
- Arturo Venancio Pineda**  
Es una excelente desicion, es de Xochimilco, conoce nuestras necesidades, le ha puesto muchas ganas, en hora buena.  
18 sem

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>

facebook

Correo electrónico o tel

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



Javo Rosaslanda

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1014702809744449&set=pcb.1014705869744143>

facebook

Correo electrónico o t

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste la cuenta?



Javo Rosaslanda

26 de noviembre de 2023 · 🌐

👍❤️👍 9

Me gusta

Comentar



Chucho Hernandez  
otra perra igual ke el puerca  
también 🙄🙄🙄

19 sem

<https://facebook.com/javo.rosaslanda>



Javo Rosaslanda

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1011210440093686&set=a.104338097447596>



**Javo Rosaslanda**  
18 de noviembre de 2023 · ...

De acuerdo con las encuestas, Erika Rosales Medina encabeza las preferencias de los habitantes de Xochimilco para ser la candidata como coordinadora de la alianza Juntos hacemos historia.

16 reacciones · 5 comentarios

Me gusta · Comentar

Susana Mariano

20 sem

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100070811775606>



**Gabriela Astrid Villalobos Camacho**

 Mensaje

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=4045903052446694&set=a.106112221759170>



<https://www.facebook.com/ricardo.rodriguezflores.94>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=7268471506518895?seta.187424087957041>



<https://www.facebook.com/maricaemen.garciaruiz.71>



**Este contenido no está disponible en este momento**

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

[Ir a la sección de noticias](#)

[Volver](#)

<https://www.facebook.com/photo?fbid=68115919761796007&set=a.150143935040323>



**Este contenido no está disponible en este momento**

<https://www.facebook.com/roberto.palomo.7165>

https://www.facebook.com/roberto.palomo.7165

🏠 📺 🗨️ 👤 🛠️ ☰



## Roberto Palomo

Mensaje

Publicaciones Información Amigos Fotos Videos Reels Más

### Detalles

🏠 Vive en Ciudad de México

📍 De Ciudad de México

### Fotos

[Ver todas las fotos](#)

### Publicaciones

Filtros

 Roberto Palomo actualizó su foto del perfil.  
5 de abril a las 2:36 p.m. · 🌐



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=3696969120571456&set=a.1388174111450980>



<https://www.facebook.com/edgar.camachogodoy.1>

Edgar Camacho Godoy

Amigos Fotos Videos

**Información**

**Empleo**  
 Trabaja en **Alcaldía de Xochimilco**  
 Desde el junio de 2021 hasta la fecha...  
 Alcaldía De Xochimilco

**Universidad**  
 No hay escuelas para mostrar

**Escuela secundaria**  
 No hay escuelas para mostrar

**Fotos** Ver todas las fotos

**Otras personas con el nombre Edgar Camacho Godoy**

- Edgar Godoy Camacho
- Edgar Eduardo Camacho ...

Ver más

**Otras personas con nombre parecido**

- Jesús Edgar Mendoza Do...
- Edgar Leonel Calermo
- Edgar E. Hernandez
- Edgar Fernando Prudencio
- Edgar Elcicerio

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=6979682448811261&set=a.100404336739141>



Edgar Camacho Godoy  
16 de enero ·  
12  
Me gusta Comentar

<https://www.facebook.com/AlvaroCastroAriasMorena>



Alvaro Castro Arias

Amigos Fotos Videos

Información

Empleo

No hay lugares de trabajo para mostrar

Universidad

No hay escuelas para mostrar

Escuela secundaria

No hay escuelas para mostrar

Fotos

Ver todas las fotos



Otras personas con el nombre Alvaro Castro Arias

Alvaro Arias Castro

Ver más

Otras personas con nombre parecido

Alvaro Caal

Alvaro Lopez

Rio Alvaro

M Alvaro

Alvaro Manuel

Daniel Sánchez Arias

<https://www.facebook.com/photo?fbid=941203287469656&set=pb.100047399808334.-2207520000>



<https://www.facebook.com/profile.php?id=1000090355350712>

<https://www.facebook.com/profile.php?id=1000090355350712>

Este contenido no está disponible en este momento

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

[Ir a la sección de noticias](#)

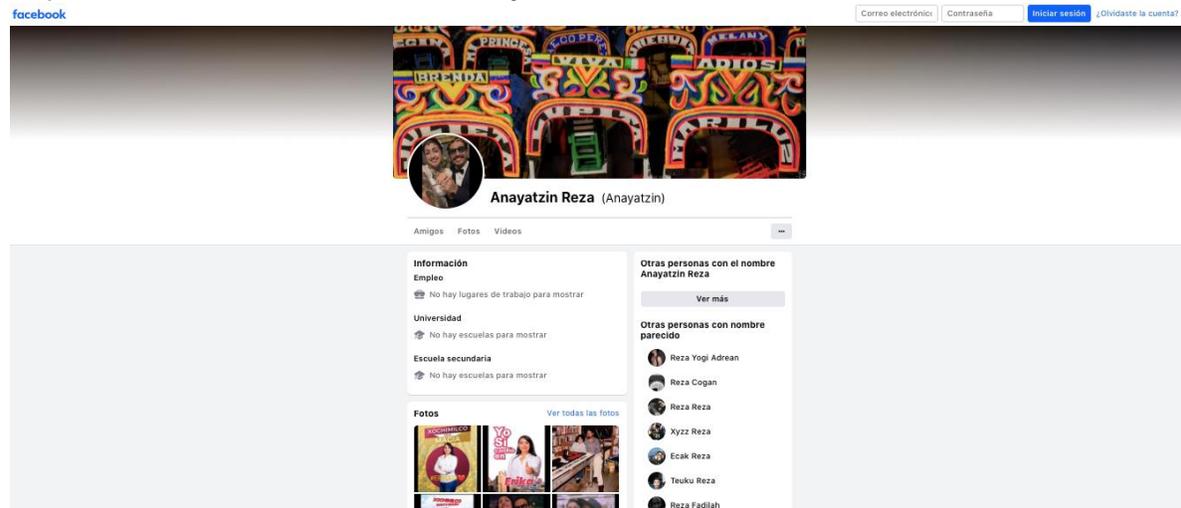
[Volver](#)

[Ir al servicio de ayuda](#)

<https://www.facebook.com/photo?fbid=3485204881790656&set=a.1431949090449589>



<https://www.facebook.com/soni.anayatzin>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=7794720480543664&set=a.161317423884046>



<https://www.facebook.com/edardocad>



**Este contenido no está disponible en este momento**

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

[Ir a la sección de noticias](#)

[Volver](#)

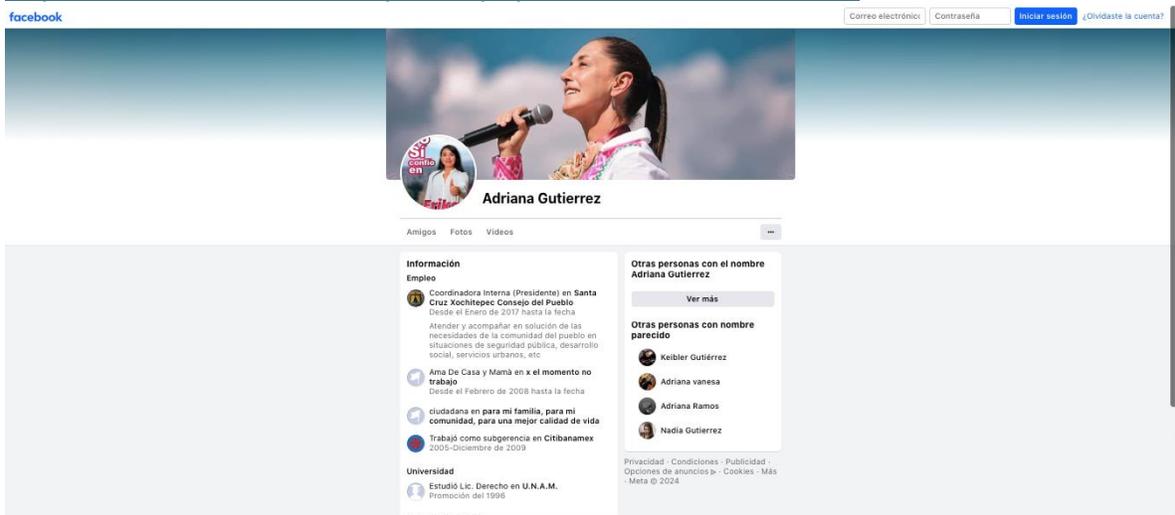
[Ir al servicio de ayuda](#)

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=219697364530950&set=a.2173166614356>

87



<https://www.facebook.com/profile.php?id=100005930802083>

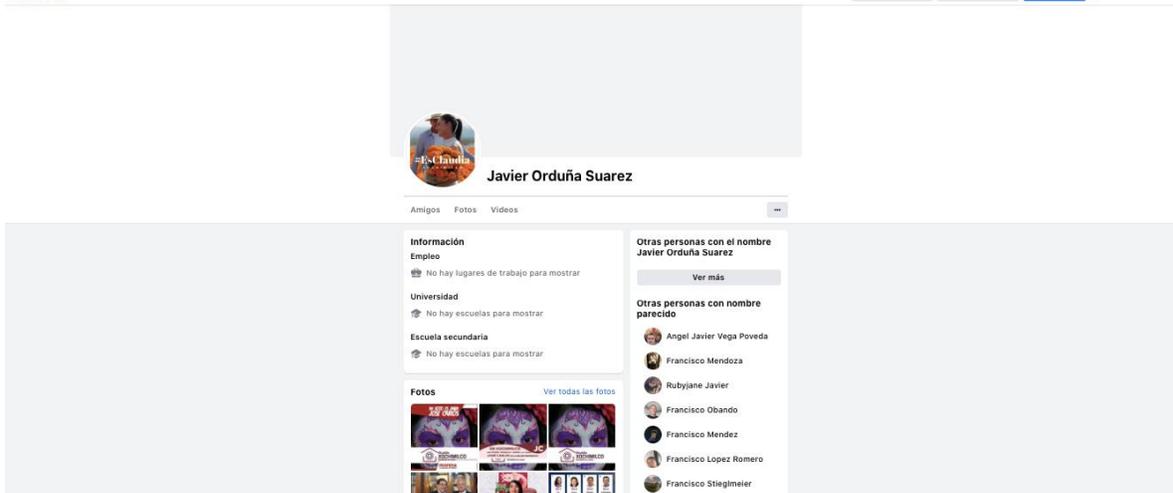


<https://www.facebook.com/photo?fbida=2334084580132546&set=a.111138155760544>

<https://www.facebook.com/javier.ordunasuarez>

facebook

Correo electrónico Contraseña [Iniciar sesión](#) ¿Olvidaste la cuenta?



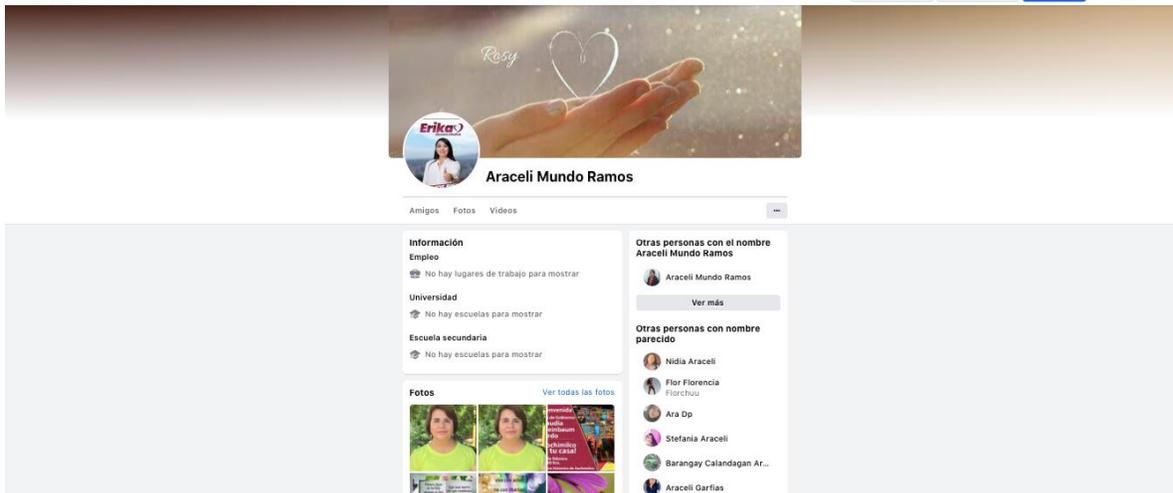
Facebook profile page for Javier Orduña Suarez. The profile picture shows a woman with a child. The name is **Javier Orduña Suarez**. Below the name are tabs for Amigos, Fotos, and Videos. The main content area is divided into two columns. The left column contains 'Información' with sections for Empleo, Universidad, and Escuela secundaria, all showing 'No hay lugares para mostrar'. Below this is a 'Fotos' section with a grid of images and a 'Ver todas las fotos' link. The right column contains 'Otras personas con el nombre Javier Orduña Suarez' with a 'Ver más' button, and 'Otras personas con nombre parecido' with a list of names: Angel Javier Vega Poveda, Francisco Mendoza, Rubjane Javier, Francisco Obando, Francisco Mendez, Francisco Lopez Romero, and Francisco Stiegleimer.

<https://www.facebook.com/photo/?fbida=6783468905084473&set=a.3665050060259722>

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100010205385464>

facebook

Correo electrónico Contraseña [Iniciar sesión](#) ¿Olvidaste la cuenta?



Facebook profile page for Araceli Mundo Ramos. The cover photo shows hands holding a heart with the name 'Rosy' written above. The profile picture shows a woman. The name is **Araceli Mundo Ramos**. Below the name are tabs for Amigos, Fotos, and Videos. The main content area is divided into two columns. The left column contains 'Información' with sections for Empleo, Universidad, and Escuela secundaria, all showing 'No hay lugares para mostrar'. Below this is a 'Fotos' section with a grid of images and a 'Ver todas las fotos' link. The right column contains 'Otras personas con el nombre Araceli Mundo Ramos' with a 'Ver más' button, and 'Otras personas con nombre parecido' with a list of names: Nidia Araceli, Flor Florencia Florhuz, Ara Dp, Stefania Araceli, Barangay Calandagan Ar..., and Araceli Garfias.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2102407236776101&set=a.185099245173587>

https://www.facebook.com/photo/?fbid=2102407236776101&set=a.185099245173587

🏠 🔊 ⭐



**Este contenido no está disponible en este momento**

<https://www.facebook.com/carolina.maldonado.77736>

facebook Correo electrónico Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste la cuenta?



**Carolina Maldonado**

Amigos Fotos Videos

**Información**

**Empleo**  
No hay lugares de trabajo para mostrar

**Universidad**  
No hay escuelas para mostrar

**Escuela secundaria**  
No hay escuelas para mostrar

**Fotos** [Ver todas las fotos](#)



**Otras personas con el nombre Carolina Maldonado**

- Carolina Maldonado
- Carolina Maldonado
- Carolina Maldonado
- Carolina Beatriz Vásquez...
- Carolina Maldonado
- Caro Maldonado

<https://www.facebook.com/photo/?fbod=118778272634095&set=a.83220749129117>

<https://www.facebook.com/federico.gonzalezgonzalez.94>

facebook Correo electrónico Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste la cuenta?



**Federico Gonzalez Gonzalez**

Amigos Fotos Videos

**Información**

**Empleo**  
Jubilado en Secretaría de Educacion Publica (México)

**Universidad**  
Estudio en Secretaria de Hacienda y Crédito Público

**Escuela secundaria**  
Estudio en Dr. Alfonso Prunedá # 31 Xochimilco

**Fotos** [Ver todas las fotos](#)



**Otras personas con el nombre Federico Gonzalez Gonzalez**

- Federico González
- Federico González
- Federico Gonzalez
- Federico Gonzalez
- González Federico
- Federico Gonzalez

[Ver más](#)

**Otras personas con nombre parecido**

- Maco Gonzalez

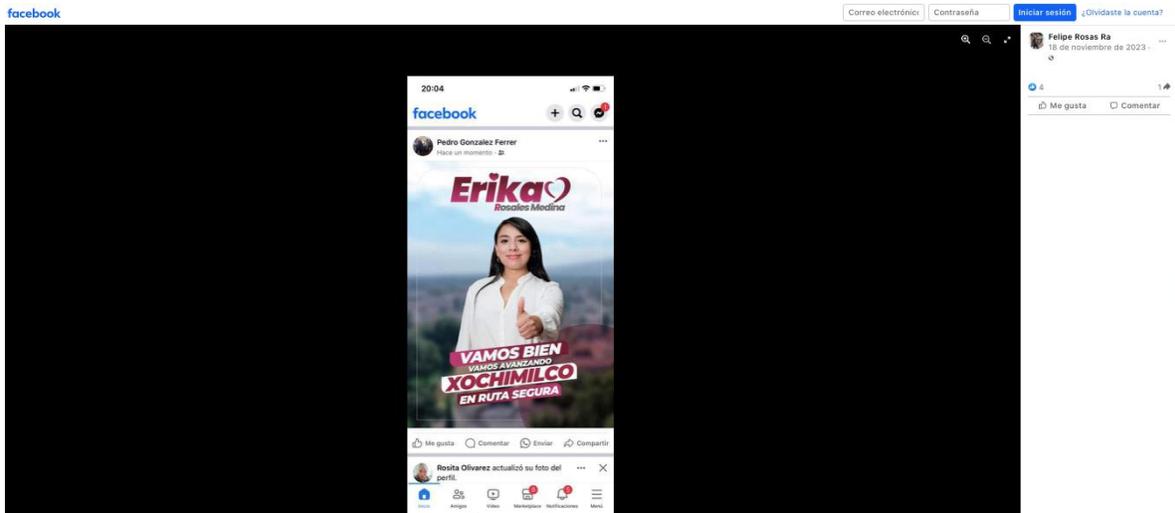
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=6789755544412556&set=a.168998473154996>



<https://www.facebook.com/felipe.rosas.7798574>

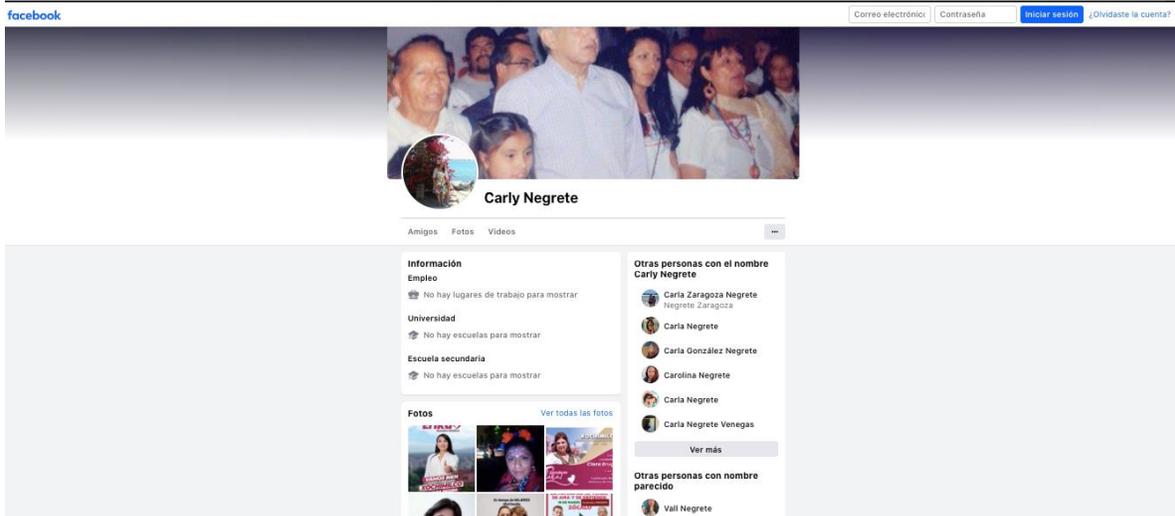


<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2600124536807687&set=encl.100004304973810>



Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces.

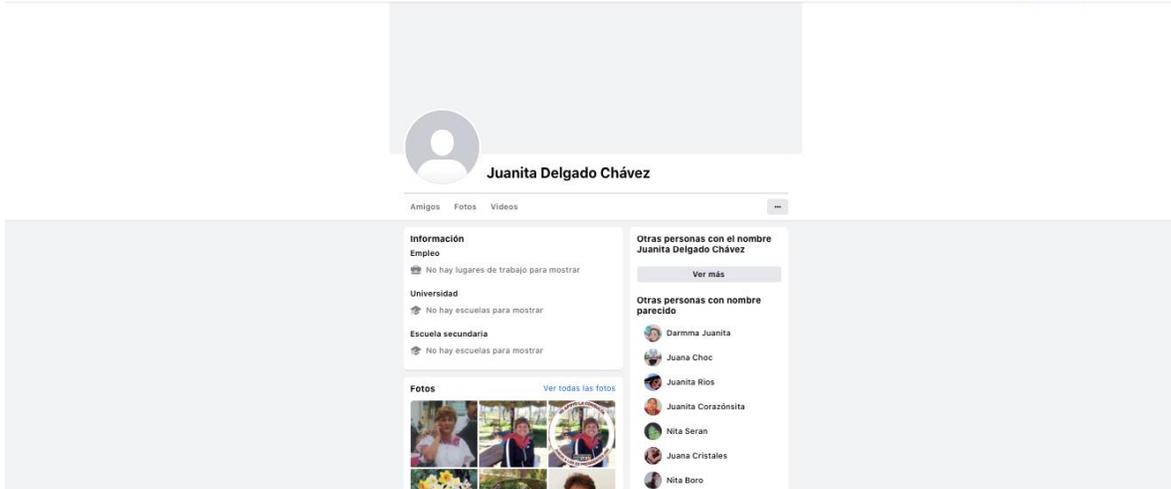
<https://www.facebook.com/carly.negrete>



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=7100753163281271&set=a.151644318192225>



<https://www.facebook.com/juanita.delgadochavez>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=6809565262463857&set=a.1073428626861>

64



**Este contenido no está disponible en este momento**

<https://www.facebook.com/roberto.palomo.7165>



# Roberto Palomo

Mensaje

Publicaciones Información Amigos Fotos Videos Reels Más ▾

## Detalles

🏠 Vive en Ciudad de México

📍 De Ciudad de México

## Publicaciones

Filtros

 Roberto Palomo actualizó su foto del perfil.  
5 de abril a las 2:36 p.m. · 🌐

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=3719004115034623&set=a.1414603402141384>

facebook



<https://www.tiktok.com/@javorosaslanda>

The screenshot shows the TikTok profile page for user **javorosaslanda** (Javo Rosaslanda). The profile includes a bio, a 'Seguir' (Follow) button, and statistics: 1044 Siguiendo, 556 Seguidores, and 1776 Me gusta. Below the bio, there are tabs for 'Videos' and 'Me gusta'. A row of five video thumbnails is displayed, each with a play button and a view count: 257, 296, 273, 319, and 234. The left sidebar contains navigation options: Para ti, Siguiendo, Amigos, Explorar (Nuevo), LIVE, and Perfil. A login prompt is visible: 'Inicia sesión para seguir a creadores, dar un me gusta a videos y ver comentarios.' with an 'Iniciar sesión' button. At the bottom left, there is a promotional banner: 'Crea efectos de TikTok y obtén una recompensa'.

<https://www.tiktok.com/@javorosaslanda/video/7304536896665832710>

The screenshot shows a TikTok video player. The video features a woman, Erika Rosales Medina, in a white shirt, giving a thumbs-up. The text on the video reads: 'ERIKA Rosales Medina', 'VAMOS BIEN VAMOS AVANZANDO', 'XOCHIMILCO', and 'EN RUTA SEGURA'. The video has 15 likes, 1 comment, 0 shares, and 2 reposts. The left sidebar is identical to the previous screenshot. The video player includes a progress bar (00:05 / 00:22), a volume icon, and a 'Velocidad' (Speed) control. The bottom right corner shows a '3x' magnification icon and a menu icon.

<https://www.facebook.com/soni.anayatzin>

facebook Correo electrónico Contraseña [Iniciar sesión](#) [¿Olvidaste la cuenta?](#)



**Anayatzin Reza** (Anayatzin)

Amigos Fotos Videos

**Información**

**Empleo**  
No hay lugares de trabajo para mostrar

**Universidad**  
No hay escuelas para mostrar

**Escuela secundaria**  
No hay escuelas para mostrar

**Fotos** [Ver todas las fotos](#)



**Otras personas con el nombre Anayatzin Reza**

[Ver más](#)

**Otras personas con nombre parecido**

- Xyzz Reza
- Reza Yogi Adrean
- Ekak Reza
- Reza Dama
- Reza Reza
- Reza Wallissa
- Reza Fadilah

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=238636489303704&set=pcb.238636515970368>

facebook Correo electrónico Contraseña [Iniciar sesión](#) [¿Olvidaste la cuenta?](#)



**Erika Rosales**  
15 de febrero · [🌐](#) [👤](#) [👤](#)

[Me gusta](#) [Comentar](#)

Más relevantes

- Fan destacado**  
**Salazar Luis**  
Te quería para alcalde pero no se pudo ni modo.  
7 sem
- Humberto Memetla**  
Pues todo mi apoyo para la EIC.  
7 sem
- Paty Onerom**  
Felicidades, ser Diputada es una gran responsabilidad y oportunidad para servir a mucha gente y creemos que harás un gran papel.  
8 sem
- Daniela Cruz**  
Todo el apoyo amiga [👉](#) en hora buena!!!  
8 sem
- Esmeralda Toledo**  
Felicidades! Seguimos en apoyo [👉](#)  
7 sem

Se seleccionó la opción "Más relevantes", por lo que es posible que algunos comentarios se hayan filtrado.

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100010205385464>

facebook Correo electrónico Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste la cuenta?

Rasy

Erika

Araceli Mundo Ramos

Amigos Fotos Videos

**Información**

**Empleo**  
No hay lugares de trabajo para mostrar

**Universidad**  
No hay escuelas para mostrar

**Escuela secundaria**  
No hay escuelas para mostrar

**Fotos** Ver todas las fotos

**Otras personas con el nombre Araceli Mundo Ramos**

Araceli Mundo Ramos

Ver más

**Otras personas con nombre parecido**

Stefania Araceli

Flor Florencia Florchuu

Araceli Hernández

Araceli Garfias

Barangay Calandagan Ar...

Nidia Araceli

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=789110989924923&set=a.3563645998662>

33

facebook Correo electrónico Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste la cuenta?

José Carlos Acosta

17 de febrero

Amigas y amigos de Xochimilco y Milpa Alta, con enorme alegría les comparto que realicé mi registro como candidato por Morena para Diputado Federal por el Distrito 21.

Mi compromiso por las buenas causas continúa y es mi deseo trabajar para seguir llevando bienestar al pueblo.

Unidos y con esperanza ¡que siga la transformación!

598 Me gusta 316 Comentarios 270 Compartir

Más relevantes

Jorge Lenny Mucho éxito, alcalde! Los que lo conocemos sabemos de su gran trabajo

7 sem

Fan destacado Marcos Flores Tiene mi total apoyo

7 sem

Esteban Laurel Excelente J.C. Felicidades

7 sem

Anayatzin Reza ¡su amor por Xochimilco y pasión por su labor lo seguirá colocando alto, líder! Nadie podrá jamás igualar su trabajo ni su compromiso. Siga avanzando con la entereza y orgullo que le da ser un xochimilca incansable que ama, conoce y sabe trabajar por...

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=238636489303704&set=pcb.23863651597>

0368



## 16) Pruebas presentadas los días 9 y 10 de marzo.

Sobre esas evidencias, el tribunal consideró lo siguiente:

*“Este Tribunal Electoral determina que para resarcir el derecho de la parte actora, la autoridad responsable deberá considerar las actas circunstanciadas elaboradas por el IECM allegadas al expediente por la parte actora mediante escritos de nueve y diez de marzo, a efecto de comprobar la existencia de la propaganda denunciada en las ubicaciones aludidas en el escrito inicial”.*

Dado el volumen de los documentos mencionados, se torna inviable la inserción de las pruebas en la presente sentencia, lo que no constituye un incumplimiento a lo ordenado, en tanto que, se tienen a la letra reproducidas, además de que serán consideradas en los términos indicados, más adelante, en el apartado respectivo.

Por tal razón, únicamente, se insertan las imágenes correspondientes a los escritos de presentación de tales probanzas:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-072/2024

ACTOR: OSWALDO ALFARO MONTOYA

DEMANDADA: ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
PRESENTE.

OSWALDO ALFARO MONTOYA, con el carácter reconocido en autos, vengo a ofrecer como prueba superveniente documental pública en esta queja lo siguiente:

Copias certificadas de manera electrónica de las oficialías electorales y actas levantadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre hechos relacionados con esta queja.

Pruebas que tienen el carácter de supervenientes porque me fueron entregadas este día, por lo que no sabía de su existencia previa.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito.

SEGUNDO. Acumular este expediente al CNHJ-CM/070/2024.

**morena** | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
La experiencia de México | RECEPCIÓN

001326  
09 MAR. 2024

RECIBIDO

FIRMA *Alfonso* HORA *21:15*  
NÚMERO FOJAS *Estilo Original*  
*54 y página con firma autografa*

- \* Copia Simple de oficio: 1ECM/SE-CE/027/2024
- \* Copia Simple de oficio: 1ECM/SE-CE/031/2024
- \* Copia Simple de oficio: 1ECM/SE-CE/036/2024
- \* Copia Simple de oficio: 1ECM/SE-CE/043/2024
- \* Copia Simple de EX 8: 1ECM-QNA/033/2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-072/2024

ACTOR: OSWALDO ALFARO MONTOYA

DEMANDADA: ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
PRESENTE.

OSWALDO ALFARO MONTOYA, con el carácter reconocido en autos, vengo a ofrecer como prueba superveniente documental pública en esta queja lo siguiente:

Copias certificadas de manera electrónica de las oficialías electorales y actas levantadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre hechos relacionados con esta queja.

Pruebas que tienen el carácter de supervenientes porque me fueron entregadas este día, por lo que no sabía de su existencia previa.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito.

SEGUNDO. Acumular este expediente al CNHJ-CM/070/2024.

## 6. DEFENSAS

### 6.1 Defensas por la parte demandada

En términos del artículo 43 del Reglamento de CNHJ, los Protagonistas del Cambio Verdadero, señalados como posibles responsables tienen la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga proporcionando información sobre el acto impugnado. En ese sentido, **la demandada** en respuesta a los señalamientos del actor hizo valer lo siguiente:

- a) Que ciertamente se registró como aspirante a un cargo de elección popular conforme al proceso de selección de candidaturas en términos de la Convocatoria.
- b) Afirma que no se actualiza el supuesto normativo a que se refiere la Base Sexta de la Convocatoria, en virtud a que no planeó, ordenó, organizó o ejecutó la campaña que refiere la parte actora.
- c) Para sustentar esa afirmación, adjunta el siguiente **deslinde**.
  - c1) Es **oportuno** porque se presenta en la fecha en que se tiene conocimiento de los hechos que se le atribuyen.
  - c2) Es **eficaz** pues se busca evitar cual violación a la norma electoral con el diseño y circulación del material descrito, vinculando a esta Comisión para que proceda conforme a derecho en las indagatorias.
  - c3) Es **idóneo** pues no ha solicitado o mandatado por sí o interpósita persona el diseño o circulación del material denunciado, lo que se comunica a esta autoridad.
  - c4) Es **jurídico** en la medida de que se presenta por escrito.
  - c5) Es **razonable** porque a partir de su presentación la autoridad puede válidamente deslindar las responsabilidades que la colocación de la propaganda genere en su perjuicio.
- d) En conclusión, manifiesta desconocer el origen del material que se denuncia y solicita se le deslinde de las responsabilidades que ello le pueda generar.

## 6.2 Pruebas ofrecidas:

Para demostrar la inexistencia del acto que se reclama, adjunta a su respuesta LAS **DOCUMENTALES** consistentes en:

1. Copia simple de su informe de ingresos y gastos de precampaña.
2. El cumplimiento a requerimiento que le fue formulado por el Instituto Nacional Electoral del cual se aprecia un **deslinde** respecto a propaganda que se le atribuye.

## 7. DECISIÓN

Esta Comisión considera que los agravios hechos valer por el actor son **infundados**.

Por tanto, es **inexistente** la transgresión a la BASE SEXTA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas al Senado de la República en las entidades federativas señaladas dentro del proceso electoral federal 2023-2024, atribuida a la **C. Erika Lizeth Rosales Medina**, como se explicará en párrafos subsecuentes.

### 7.1 Marco jurídico

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55, último párrafo, las pruebas en las quejas intrapartidistas deben ofrecerse expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones. Entre esas pruebas, el citado numeral en su primer párrafo, incisos a, b y h, señalan las documentales, técnicas y supervenientes.

En este sentido, de acuerdo con el Reglamento en sus artículos 78, 79, 86 y 87 existen una serie de lineamientos para la valoración de las pruebas técnicas para determinar la configuración de la infracción.

En este sentido, de acuerdo con dichas disposiciones del Reglamento se desprende que:

- se considerarán pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- la o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica:
- la CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base al sistema de libre valoración de la prueba;
- los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras; y
- las pruebas técnicas, entre otras, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por su parte, esta Sala Superior ha sostenido que, las pruebas técnicas, por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar<sup>3</sup> y que las mismas, por sí solas, son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen<sup>4</sup>.

Además, esta Sala Superior ha indicado que el principio de exhaustividad implica estudiar todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas al conocimiento de la autoridad electoral responsable, y no únicamente un aspecto concreto, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones deben generar.

La observancia del dicho principio requiere el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 36/2014

<sup>4</sup> Jurisprudencia 4/2014

de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones.

En este contexto, aunque la CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base al sistema de libre valoración de la prueba, ello no significa que se le otorgue libertad absoluta en ese ejercicio, porque debe evaluar los diversos medios de convicción en su conjunto, para en su caso, arribar a una convicción de si de éstas deriva o no la verdad de lo que se pretende acreditar<sup>5</sup>.

Al respecto, el diverso 79, se establece que es obligación del aportante señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica, lo que en su momento será valorado por la referida comisión atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia.

Por ende, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables por parte del oferente respecto a los hechos que se pretenden probar y de qué manera se corroboran.

Finalmente, es importante destacar que esta Comisión ha quedado constreñida a valorar y considerar las pruebas aportadas por parte de las personas que acuden a este órgano de justicia, por mandato de la Sala Superior<sup>6</sup>.

## **Justificación**

Como se adelantó, la litis en el caso, esencialmente, consiste en verificar si los hechos denunciados a partir de las pruebas ofertadas por la parte actora, evidencian una transgresión a la Base Sexta de la Convocatoria, por parte del denunciado.

Por tanto, en primer lugar, se considera necesario señalar cuál es el contenido de la Base en comento:

### ***“SEXTA. DE LAS PROHIBICIONES***

***Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares***

---

<sup>5</sup> Similares consideraciones se realizaron en el SUP-JE-34/2016.

<sup>6</sup> Así se ordenó en la ejecutoria relativa al juicio de la ciudadanía SUP-JDC-315/2023

**de procedencia desconocida;** uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la utilización de programas sociales, condicionamientos o coacción en favor o en contra de participantes.

**Quienes hayan visto publicidad de su persona en cualquier forma de procedencia desconocida deberán deslindarse pública, política, financiera y jurídicamente, de cualquiera de este tipo de campaña dispendiosa (espectaculares, pinta de bardas, lonas, etc.).** De haber disputas internas, deberán llamar enérgicamente a sus simpatizantes a frenar cualquier denuedo y descalificación entre compañeros en redes sociales que pudieran rayar en la guerra sucia que desde siempre hemos combatido y denunciado. Cabe recordar que este tipo de prácticas suelen ser inducidas o auspiciadas por nuestros adversarios con el propósito de dividirnos, debilitarnos o desprestigiarnos.

Las y los funcionarios y representantes que a continuación se enumeran no participarán en actividades de apoyo y/o propagandísticas relacionadas con este proceso a favor o en contra de cualquier participante, no expresarán su preferencia, se abstendrán de hacer pactos con facciones afines a cualquiera de ellas o ellos y mantendrán durante el proceso una estricta imparcialidad:

- a) **El Presidente de la República** y los titulares de su gabinete legal y ampliado;
- b) Los gobernadores y los integrantes de sus respectivos gabinetes;
- c) Alcaldes y presidentes municipales y sus colaboradores de primer nivel;
- d) Coordinadores de las bancadas legislativas federales y estatales de Morena;
- e) Directivos de todos los cuerpos legislativos federal y estatales;
- f) Toda persona con un cargo de dirigencia nacional o estatal de Morena, así como las y los integrantes de sus comisiones de Elecciones y de Encuestas.

Queda estrictamente prohibido utilizar el presupuesto público o bienes gubernamentales para favorecer a participantes o a sus representantes durante el proceso.

Las y los participantes, así como sus simpatizantes y adherentes, tendrán siempre presente que el quebrantamiento de las normas anteriores, lejos de favorecerlos, se traducirán en su desprestigio y en la pérdida de confianza por parte del pueblo, situación que será considerada en la valoración correspondiente en este proceso de definición. Asimismo, deben tener siempre presente que las y los integrantes del movimiento y del partido se caracterizan por ser mujeres y hombres conscientes y libres, no manipulables, y por anteponer siempre la honestidad.

En caso de señalamientos sobre este tipo de prácticas indebidas una vez emitida la convocatoria, podrán presentarse las pruebas correspondientes ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que se valoren y a la brevedad posible resuelva lo conducente, pudiendo establecer las medidas necesarias para hacer valer las disposiciones estatutarias y de esta convocatoria”.

-resaltado propio-

De acuerdo con lo transcrito, durante el desarrollo del proceso de selección de candidaturas al Senado de la República, la Base Sexta del Convocatoria **prohíbe lo siguiente:**

- Uso de campañas dispendiosas.

- **Anuncios espectaculares de procedencia desconocida.**
- Uso de recursos públicos.
- Intervención de servidores públicos.
- Utilización, condicionamiento o coacción de programas sociales a favor o en contra de los participantes.

Acredita el uso de campañas dispendiosas, los espectaculares, pinta de bardas entre otros; es decir, se deja al prudente arbitrio del juzgador, los actos que pudieran configurar dicha hipótesis.

La Convocatoria también establece como obligación hacia los participantes, que una vez tienen conocimiento de publicidad de procedencia desconocida en su favor, **deberán deslindarse pública, política, financiera y jurídicamente de este tipo de campañas.**

Del mismo modo, señala la Convocatoria que, de suscitarse disputas internas, los aspirantes deberán llamar enérgicamente a sus simpatizantes a detener cualquier denuedo y descalificación entre compañeros en redes sociales.

Ahora bien, de lo narrado se obtiene que, para la configuración de la infracción consistente en el uso de campañas dispendiosas, se requiere verificar los siguientes elementos.

- a) La participación en el proceso de selección de candidaturas.**
- b) La existencia de espectaculares o bardas de procedencia desconocida.**
- c) La ausencia de deslinde una vez se tuvo conocimiento.**

Al tratarse de una infracción contemplada en la Convocatoria encaminada a regular la conducta de quienes participan en el proceso de selección de candidaturas, le son aplicables los siguientes principios<sup>7</sup>.

El principio de **tipicidad**<sup>8</sup> exige que, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la conducta que es condición de la sanción se contenga en una

---

<sup>7</sup> Tesis XLV/2002 “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”.

<sup>8</sup> Primera Sala de la SCJN, Amparo directo en revisión 3508/2013.

predeterminación inteligible, la que debe ser individualizable de forma precisa, para que permita a las personas la previsibilidad de las conductas y evite la arbitrariedad de la autoridad.

Por **presunción de inocencia**<sup>9</sup> debe entenderse como el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

En ese orden de ideas, atendiendo al derecho fundamental a la **seguridad jurídica**<sup>10</sup> que asiste en todo momento a los gobernados, para la verificación de la actualización de la prohibición que se contempla en la Base en comento, que tiene como resultado el desprestigio y pérdida de confianza por parte del pueblo, en perjuicio del aspirante, **es necesario la configuración y comprobación de la totalidad de los elementos que conforman la hipótesis en estudio.**

Habiendo establecido lo anterior, se procede a la verificación de los elementos que acreditan la prohibición del uso de campañas dispendiosas, al tenor de las siguientes consideraciones:

**a) La participación en el proceso de selección de candidaturas.**

No se satisface este elemento, en virtud a que a juicio de esta Comisión Nacional, la forma en la que se ofrecieron las probanzas aportadas por la parte actora fue contraria a los términos previstos en la normativa partidista, solo se señaló la clase de pruebas que se presentaban y de qué manera se justifica su aportación a juicio; empero, lo cierto es que, de acuerdo al criterio de Sala Superior, ello se considera insuficiente para cumplir con el requisito relativo a expresar con claridad el hecho o hechos que se pretenden demostrar.

---

<sup>9</sup> Jurisprudencia 21/2013: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**

<sup>10</sup> Pleno de la SCJN en la jurisprudencia P./J. 99/2006: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO”**.

Lo anterior, pues el ofrecimiento fue genérico, sin precisar con claridad cuáles eran los hechos que verdaderamente se pretendían demostrar; esto es, no basta la sola afirmación de que se pretenden demostrar todos y cada uno de los hechos, pues la formalidad exige que el oferente precise claramente cuáles son los hechos, detallando y narrando de manera certera su contenido, por lo cual no basta la sola afirmación en el sentido en que se realizó.

Además, al ofrecer la prueba, la parte denunciante no expresó las razones por las que con tal probanza demostraría sus afirmaciones, requisito que también se exige en la normativa partidista, por lo que al incumplir con las formalidades que para ello precisa la normativa partidista, dejan de ser óptimas para acreditar los hechos que se denuncian<sup>11</sup>.

Las razones antes expuestas no constituyen un incumplimiento a la ejecutoria TECDMX-JLDC-072/2024, en tanto que, como se plasmó en apartados que preceden, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México vinculó a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que considerara las probanzas aportadas; sin embargo, no constriñó a esta Comisión Nacional a otorgarles un valor convictivo específico.

Desde esa perspectiva, **el actor no satisface las exigencias para alcanzar la eficacia probatoria que revele a esta Comisión, los hechos que afirma en su escrito de queja**, toda vez que al describir los hechos y aportar las pruebas a partir de los cuales, señala la actualización de la prohibición que atribuye Erika Lizeth Rosales Medina, únicamente se constriñó a lo siguiente:

De lo narrado se aprecia, que el promovente dejó de describir el contenido de los enlaces que refiere, por lo que abdicó del cumplimiento de las exigencias previstas en el Reglamento, pues más allá de su ofrecimiento conforme a las reglas establecidas, lo cierto es que no detalló su contenido.

Tal situación, es insuficiente para tener por acreditado el elemento en examen, y tendría por consecuencia, un impedimento técnico para continuar con la exploración del resto de los componentes que conforman la prohibición en estudio.

#### **b) Presentación del deslinde una vez que se tuvo conocimiento.**

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la ejecutoria que se cumplimenta, señaló lo siguiente:

---

<sup>11</sup> Similar criterio adoptó la Sala Superior en el juicio SUP-JDC211/2023.

*“Por lo anterior, en la resolución que emita en cumplimiento, la Comisión responsable debe analizar el escrito de deslinde presentado por la denunciada, a partir de los elementos que se han referido, y a partir de ello, determinar su responsabilidad o no, esto es, para concluir si realizó una campaña dispendiosa y, por ende, si procede alguna sanción.”*

Al respecto, se procede a analizar el deslinde presentado por la parte acusada, así como las alegaciones presentadas por la parte denunciante.

En ese orden de ideas, es menester recordar que nos encontramos ante la valoración de una presunta transgresión a un proceso interno de selección de precandidaturas y eventuales candidaturas, en este caso, para representar a Morena en la contienda electoral cuya convocatoria señala, efectivamente que quienes hayan visto publicidad de su persona en cualquier forma de procedencia desconocida deberán deslindarse **pública, política, financiera y jurídicamente**, de cualquiera de este tipo de campaña dispendiosa (espectaculares, pinta de bardas, lonas, etc.).

En este sentido, la demandada cumplió con lo anterior.

El deslinde se realizó pública y oportunamente, porque al advertir la existencia de los espectaculares, acudió ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para informar el deslinde sobre los hechos denunciados.

Es político porque se hizo en cumplimiento a lo mandado en la Convocatoria y la normativa interna aplicable; esto es, no se incurre en una afrenta a los documentos básicos que ponga en riesgo los bienes jurídicos que se tutelan.

El deslinde cumple con ser financiero pues en efecto, al no ser los hechos de la autoría del demandado, no existe manera de demostrar facturas, cuentas, o cualquier otro documento que lo vincule con algún tipo de erogación realizada por ella. Lo que además se concatena con el deslinde que en materia de fiscalización fue presentado al instituto nacional electoral.

Sobre todo, el deslinde es jurídico, al presentarse por escrito ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Ahora bien, en relación con los parámetros fijados por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se precisa lo siguiente:

En primer orden de ideas, es menester señalar que el deber de deslinde introducido en la Convocatoria tiene como finalidad la salvaguarda del recto desarrollo del proceso de selección de candidaturas, esto es, se pretende que los participantes no hagan uso de ventajas inmorales que les permitan un mejor posicionamiento político a ser valorado por la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el estándar exigido es mínimo y no puede ser equiparado a las exigencias previstas en los deslindes relativos a las infracciones previstas en la leyes electorales de carácter general.

Afirmación que no constituye un incumplimiento a lo mandato, en tanto que los parámetros indicados serán analizados por esta Comisión, atendiendo a la perspectiva del principio de tipicidad que subyace a la normativa que lo contempla.

**Eficacia**, si su implementación logra cesar la conducta infractora o genera la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada.

Se acredita este parámetro, en tanto que, a partir de lo manifestado por la actora, en el sentido de desconocer los hechos atribuidos, que como hecho negativo no está obligada a demostrar, esta autoridad está en aptitud de resolver sobre la licitud de la conducta denunciada.

**Idoneidad**, si resultan adecuadas y apropiadas para esa finalidad; se considera así, porque la presentación de un escrito en donde se manifiesta el desconocimiento de la autoría y se apartan de los hechos denunciados es una acción que se estima óptima para dar por satisfecha la obligación contemplada por la Convocatoria.

**Razonabilidad**, si las acciones implementadas son las que de forma ordinaria se podría exigir a quien las realice, de igual manera, se determina por cumplida esta exigencia en virtud de que los aspirantes son ciudadanos sin atribuciones de imperium, o de suprasubordinación respecto al resto de la ciudadanía, por lo que no se les podría requerir un umbral más rígido de actuación para satisfacer esta obligación.

#### **Conclusión:**

En vista de lo expuesto, esta Comisión **desestima los agravios presentados por falta de pruebas que acrediten la responsabilidad de la ciudadana denunciada**, por lo que, de las circunstancias de hecho y de derecho desarrolladas en la presente resolución, se considera inexistente la transgresión a la BASE SEXTA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena.

**Se exhorta a las partes a conducirse con civilidad y respeto en el marco del presente procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **INEXISTENTE** la transgresión denunciada por la parte actora, en los términos precisados en la presente resolución.

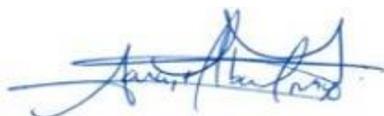
**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por mayoría las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

### **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**